



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

02 ENE 2013

VISTOS: El Contrato N° 052-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, la Carta N° 050-2012/CONSORCIOSANPABLO-AAZE, de fecha 14 de diciembre de 2012, el Informe N° 061-2012/GRP-440330-VECG, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Informe N° 967-2012/GRP-440310 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Informe N° 1820-2012/GRP-440300 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Informe N° 001-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 02 de enero de 2013, e Informe N° 002-2013/GRP-440320 de fecha 02 de enero de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ARENA - PIURA"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con contrato N° 052-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de Obra, entre el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio San Pablo, para la ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL SALDO DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ARENA - PIURA", en mérito a la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2012/2012/GOB.REG.PIURA/GGR-GRI (PRIMERA CONVOCATORIA), por el monto de S/. 199,998.20 nuevos soles incluido IGV, siendo que con fecha 25 de octubre de 2012 se hizo efectiva la entrega del Terreno.

Que, con Carta N° 050-2012/CONSORCIOSANPABLO-AAZE, de fecha 14 de diciembre de 2012, el Contratista de la Obra, CONSORCIO SAN PABLO, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario, plazo adicional que resulta necesario para la culminación de la obra en mención por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; alega que los trabajos de elaboración de expediente técnico se iniciaron el 26 de octubre del 2012, según consta en los asientos N° 001 y 002, quedando establecido que la fecha de término es el 08 de enero del año 2013 y siendo que con Carta N° 004-2012/CONSORCIOSANPABLO-AAZR, de fecha 16 de abril del 2012 se ha solicitado a la Municipalidad Distrital de la Arena, entre otras cosas, obtención de libre disponibilidad del terreno, no obteniendo respuesta sino hasta el día 11 de diciembre de 2012, en donde, mediante Oficio N° 001-2012-DSP-MDLA, la Entidad manifiesta que la no liberación de los terrenos colindantes a la laguna de oxidación por parte de los agricultores, motivo por el cual mediante asiento N° 52 del Cuaderno de Obra, el Contratista solicita la ampliación de plazo al Supervisor de la obra ya que la no disponibilidad de terrenos para las lagunas de oxidación retrasará la elaboración del expediente técnico; calcula el número de días de Ampliación de Plazo en base a la afectación del Plan de Trabajo para la elaboración del Expediente vigente, en donde las lagunas de oxidación contemplan un plazo de 15 días, yaciendo que estas no se pueden completar al no existir libre disponibilidad de terreno, modificándose la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en consecuencia el término del servicio se prorroga del 08 de enero de 2013 al 23 de enero de 2013.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

02 ENE 2013

Que, con Informe N° 061-2012/GRP-440330-VECG, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Supervisor del Proyecto, Ing. Víctor Eduardo Cano Guerrero, se Dirige al Director de Estudios y Proyectos, a fin de considerar declarar Procedente la ampliación de plazo N° 01 solicitada por el Contratista Consorcio San Pablo ampliando el plazo vigente del 08 de enero del 2013 al 23 de enero del 2013.

Que, con Informe N° 967-2012/GRP-440310 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección de Estudios y Proyectos, manifiesta a la Dirección General de Construcción que es procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 a favor del Contratista, motivo por el cual solicita se derive lo actuado a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin que emita la Resolución correspondiente.

Que, con Informe N° 1820-2012/GRP-440300 de fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección General de Construcción se dirige al Señor Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Edwin David Troya Acha, a fin de solicitar se deriven los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para la emisión de la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 15 días calendario como consecuencia de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, considerando que la nueva fecha de término contractual de Elaboración de Expediente Técnico es el día 23 de enero del 2013. Siendo que, con proveído de fecha 20 de diciembre del 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 02 de enero del 2012, el representante legal del Consorcio San Pablo, Sr- Augusto Alexander Zegarra Ramirez, se dirige a la Entidad a fin de renunciar expresamente a los gastos generales que se generen como consecuencia de la ampliación de plazo en cuestión, legalizando su firma ante Notario Público de Piura.

Que, mediante Informe N° 001-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 02 de enero de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la ampliación de plazo N° 01, en el marco de un contrato de Elaboración de Expediente Técnico, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 175°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

"Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los

Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

001

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

02 ENE 2013

ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma"

"Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.

En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

02 ENE 2013

los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"

Alegando que debe tenerse en cuenta que la incertidumbre en la fecha de término de la causal que originó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 ha cesado el día 11 de diciembre de 2012 con el Oficio N° 001-2012-DSP-MDLA, que comunica la no disponibilidad de terreno para la laguna de oxidación, la misma que modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución, siendo procedente aprobar la ampliación de plazo N° 01 por un total de 15 días calendario, esto al amparo del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 002-2013/GRP-440320 de fecha 02 de enero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Contratista CONSORCIO SAN PABLO, por un plazo de 15 días calendario solicitados por el Contratista, comprendidos entre el día 09 de enero de 2013 al día 23 de enero de 2013, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el 23 de enero del 2013, adjuntando el proyecto de Resolución correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

02 ENE 2013

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Estudios y Proyectos y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura”, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, en el marco de la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE LA OBRA: “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ARENA - PIURA”**, comprendidos entre el día 09 de enero de 2013 al día 23 de enero de 2013, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el 23 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato N° 052-2012, de fecha 11 de octubre de 2012, en lo referido a la ampliación de plazo parcial a que se contrae el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SAN PABLO**, en su domicilio legal ubicado en Calle Apurímac con Calle Lima N° 1002 - Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Unidad de Formuladora y al Contratista, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. EDWIN D. TROYA ACHA

SEP N° 84209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

